



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000330

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 005-2011-MDSM-CPPAD de la fecha 28.02.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 151-2010-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante INFORME N° 665-2009-MDSM-GAJ, se hace mención al Informe N° 091-2009-MDSM-GADUR_SGOP/JEC en donde se indica que el Sub Gerente de Ogras Públicas, remite toda la documentación concerniente al término tardío de las obras: “Ampliación y Mejoramiento de Letrinas en el caserío de Chucchupampa – Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, así como la obra “Mejoramiento de los caminos de herradura, en el caserío de Runtu, tramos: cruce Cashapatac – Runtu, Pumahuilca Pachagaga – Runtu, cochapampa – Cruce Pachagaga, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, a la Gerencia de Asesoría Jurídica; el mismo que se encuentra fundamentadas con el Informe N° 012-2009-MDSM-

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000399

GADUR_SGOP/GCP, en el cual se informa que el Sr. Guilmer Córdova Paker, comunica al Sub Gerente de Obras Públicas, los motivos que originaron el incumplimiento de comunicar sobre la conclusión de las indicadas obras, constituyendo algunas de ellas; no permitieron que los inspectores verificaran el cuaderno de obra, no presentaron el informe final, así como también, la falta de presentación de la copia del asiento del cuaderno de la obra; finalmente en el caso específico de la segunda obra, el inspector afirma que el contratista no entregó el cuaderno debido al atraso que tenía en la presentación de su informe del mes de agosto.

Que, del análisis efectuado a la documentación obrante en autos se ha podido advertir, que efectivamente existe tardío del término de las obras: 1.- Ampliación y Mejoramiento de Letrinas en el Caserío de Chuchcupampoa – distrito de San Marcos – Huari”, 2.- “Mejoramiento de los caminos de Herradura, en el caserío de Runtu, traos: cruce Cashpatac – Rntu, Pumahuilca Pachagaga – Runtu, Cochapampa – Cruce Pachagaga, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, dicho incumplimiento, abarca tantas responsabilidades de los contratistas: GR INGENIEROS S.R.L y MULTISERVICIOS E INVERSIONES J 6 D ALPAMYO; así como del Inspector Ing. ANTONIO RINCON MELENDEZ.

Que, estando a lo informado por la investigación preliminar de la Asesoría Jurídica podemos concluir que la conducta imputable consiste en que el inspector es responsable por no comunicar en el momento adecuado el incumplimiento que venían cometiendo los contratistas; ello deviene a determinar que incumplió las funciones como inspector, conforme así lo dispone el Art. 193 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – DS N° 184 – 2008 – EF, respecto a las funciones del inspector, la parte pertinente establece: “la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponde, quien será el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra del cumplimiento del contrato...desde ya se denota la inexistencia de los deberes, por parte del inspector, agravadamente a ello, la comunicación tardía de la conclusión de las indicadas obras, que sobrepasaron aproximadamente de 20 y 28 días respectivamente; cuando por ley se encontraba en la obligación de comunicar dentro del plazo no mayor de 5 días, conforme establece la parte pertinente del Art. 210, “ en la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la notación señalada, informará a la entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En incumplimiento s sus deberes de inspector, contraviniendo nuevamente la indicada normatividad y su respectivo Reglamento, del cual merece tratamiento especial sobre ello.

Que, mediante informe N° 004-2010-MDSM/PPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones señala que conforme es de verse de todo lo actuado, bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo, se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas faltas administrativas

Municipalidad Distrital de San Marcos



Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

000328

cometidas por ING. ANTONIO RINCÓN MELÉNDEZ quien ha contravenido una falta de orden disciplinario por encontrarse bajo el Contrato Administrativo de Servicios (Dec. Leg. 1057).

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ING. ANTONIO RINCÓN MELÉNDEZ, por haber transgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I D.S Nº 033-2005-PCM).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley la presente Resolución a las ex trabajadoras comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CPPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huarí, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CPPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE